

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

1.- Informo a la señora Juez, que regresaron las actuaciones virtuales de segunda instancia proferidas por el Tribunal Superior Sala Laboral de Manizales-Caldas, que mediante sentencia del día 19 de octubre del 2021 (acta de discusión no. 221), confirmó la sentencia proferida por este despacho judicial el día 10 de septiembre del año 2021.

2.- Dando cumplimiento a lo ordenado dentro de audiencia pública celebrada el día 10 de septiembre de 2021, así como a lo ordenado en audiencia de segunda instancia celebrada el día 19 de octubre del 2021, se procede a realizar la liquidación de costas allí dispuesta a favor de la parte demandante señora **MARIA DEL CARMEN CASTILLO RODRIGUEZ** y a cargo de la **PORVENIR** y **COLPENSIONES**. Las agencias en derecho, fueron reconocidas dentro de las mencionadas audiencias y a cargo de cada una de las demandadas por valor de 1 salario mínimo legal mensual vigente.

No se probaron gastos de mensajería ni notificación.

<u>CONCEPTO</u> A favor de la parte demandante y a cargo de PORVENIR	<u>VALOR</u>	<u>UBICACIÓN</u>
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$908.526,00	<u>EXPEDIENTE DIGITAL</u> Anexo No. 4.8
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$908.526,00	<u>EXPEDIENTE SEGUNDA INSTANCIA</u> Anexo No. 08

TOTAL COSTAS A CARGO DE PORVENIR..... \$1.817.052,00

<u>CONCEPTO</u> A favor de la parte demandante y a cargo de COLPENSIONES	<u>VALOR</u>	<u>UBICACIÓN</u>
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$908.526,00	<u>EXPEDIENTE DIGITAL</u> Anexo No. 4.8
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$908.526,00	<u>EXPEDIENTE SEGUNDA INSTANCIA</u> Anexo No. 08

TOTAL COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES..... \$1.817.052,00

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 04 de febrero de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación Nro.124

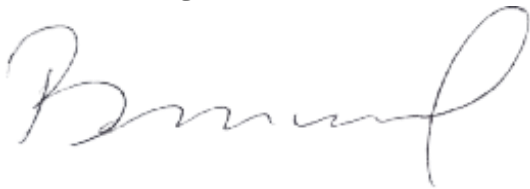
Rad. Juzgado: 2020-00010-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente al proceso **ORDINARIO** de **SEGURIDAD SOCIAL (NULIDAD DE TRASLADO)** promovido a través de apoderada judicial por la señora **MARIA DEL CARMEN CASTILLO RODRIGUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se ordena **ESTARSE A LO RESUELTO** por el Honorable Tribunal Superior Distrito Judicial de Manizales – Sala Laboral, que mediante SENTENCIA del día 19 de octubre del 2021 (acta de discusión No. 221), **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 10 de septiembre del año 2021.

De otro lado. se **APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizadas por la Secretaría del Despacho de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, y como quiera que el trámite por parte del Juzgado se encuentra concluido, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de este proceso previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado
electrónico No. 017 hoy 14 de febrero de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que, se recibió escrito suscrito por el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por la parte demandada, por medio del cual solicitan se ordene la suspensión del presente proceso hasta el 11 de noviembre de 2022, por haberse llegado a un acuerdo de pago, solicitando además se levanten las medidas cautelares y se entreguen los depósitos judiciales que se encuentren constituidos.

De otro lado se informa que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el siguiente Depósito Judicial: **No. 454130000008790 por valor de \$242.879,00.**

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 02 de febrero de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 300

Rad. Juzgado: 2020-00011-00

Se decide lo pertinente en el trámite de la presente **EJECUCIÓN LABORAL**, promovida por los señores **LUZ ORFELIA URUEÑA ANDRADE, ANDRÉS FELIPE ULLOA URUEÑA, JAVIER ANTONIO ULLOA URUEÑA, JUAN CAMILO ULLOA URUEÑA**, en calidad de esposa e hijos del señor **ANTONIO JOSÉ ULLOA GALVIS**, contra la Sociedad Comercial **AVIOELECTRO REPARACIONES LTDA**, hoy **AVIOELECTRO REPARACIONES SAS**, a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**.

CONSIDERACIONES

Conforme se evidencia en la constancia secretarial que antecede, la parte demandante en conjunto con su apoderado judicial y el representante legal de la sociedad ejecutada, solicitaron de común acuerdo la suspensión del proceso hasta el mes de noviembre de 2022 y el levantamiento de las medidas cautelares consistente en el embargo de los depósitos que a cualquier título posean la sociedad ejecutada en sus cuentas bancarias.

El artículo 161 del Código General del Proceso, dispone:

"Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:(...)"

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto ya se profirió el auto que ordena seguir adelante la ejecución mediante providencia del 03 de marzo de 2020, no se accederá a la petición de suspensión elevada por las partes.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta la manifestación expresa de la parte actora, se **ACCEDERÁ** a la solicitud elevada por su apoderado judicial respecto al levantamiento de la medida cautelar allí relacionada y que fuera decretada mediante providencia del 15 de julio de 2020 consistente en:

- *El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro; así como Certificados a término de Depósitos (CDT) que pueda tener como propiedad la entidad ejecutada **AVIOELECTRO REPARACIONES LTDA** hoy **AVIOELECTRO REPARACIONES SAS**, en los siguientes Bancos: **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. PICHINCHA S.A. y BANCO DE OCCIDENTE** de Bogotá D.C.*

Igualmente se dispondrá la entrega del depósito judicial constituido dentro del presente asunto a favor de la parte ejecutante y relacionado en la constancia secretarial que antecede.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de suspensión de la presente **EJECUCIÓN LABORAL**, promovida por los señores **LUZ ORFELIA URUEÑA ANDRADE, ANDRÉS FELIPE ULLOA URUEÑA, JAVIER ANTONIO ULLOA URUEÑA, JUAN CAMILO ULLOA URUEÑA**, en calidad de esposa e hijos del señor **ANTONIO JOSÉ ULLOA GALVIS**, contra la Sociedad Comercial **AVIOELECTRO REPARACIONES LTDA**, hoy **AVIOELECTRO REPARACIONES SAS**, a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, por lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: **ORDENAR** el **LEVANTAMIENTO** de la siguiente medida cautelar:

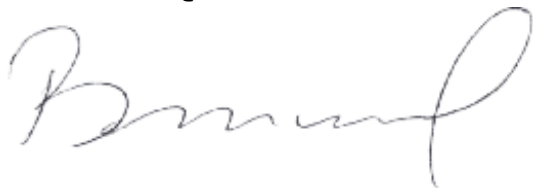
- El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro; así como Certificados a término de Depósitos (CDT) que pueda tener como propiedad la entidad ejecutada **AVIOELECTRO REPARACIONES LTDA** hoy **AVIOELECTRO REPARACIONES SAS**, en los siguientes Bancos: **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** (carrera 7 No. 27-02 Bogotá) **BANCO PICHINCHA S.A.** (Avenida de las Américas No. 42-81 Bogotá) y

BANCO DE OCCIDENTE (Carrera 7 No. 19-28 Bogotá) de la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO: LIBRAR por secretaría los respectivos oficios ante dichas entidades bancarias, informando el levantamiento de las medidas decretadas, para que prosigan a cancelar los registros de los embargos.

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **No. 454130000008790** **por valor de \$242.879,00**, una vez ejecutoriada la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 017 hoy 14 de febrero de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

1.- Informo a la señora Juez, que regresaron las actuaciones virtuales de segunda instancia proferidas por el Tribunal Superior Sala Laboral de Manizales-Caldas, que mediante sentencia del día 22 de octubre del 2021 (acta de discusión no. 225), **confirmó** la sentencia proferida por este despacho judicial el día 17 de septiembre del año 2021.

2.- Dando cumplimiento a lo ordenado dentro de las audiencias públicas enunciadas anteriormente tanto en primera como en segunda instancia, se procede a realizar la liquidación de costas allí dispuesta a favor de la parte demandante señora **OLGA LUCIA SERRATO GONZALEZ** y a cargo de **PROTECCIÓN S.A.** y **COLPENSIONES**. Las agencias en derecho, fueron reconocidas en ambas instancias a cargo de cada una de las demandadas por valor de 1 salario mínimo legal mensual vigente.

No se probaron gastos de mensajería ni notificación.

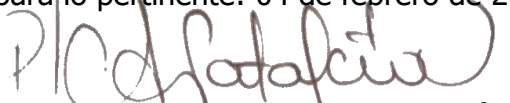
CONCEPTO A favor de la parte demandante y a cargo de PROTECCIÓN	VALOR	UBICACIÓN
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$908.526,00	EXPEDIENTE DIGITAL Anexo No. 4.4
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$908.526,00	EXPEDIENTE SEGUNDA INSTANCIA Anexo No. 08

TOTAL COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN..... \$1.817.052,00

CONCEPTO A favor de la parte demandante y a cargo de COLPENSIONES	VALOR	UBICACIÓN
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$908.526,00	EXPEDIENTE DIGITAL Anexo No. 4.8
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$908.526,00	EXPEDIENTE SEGUNDA INSTANCIA Anexo No. 08

TOTAL COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES..... \$1.817.052,00

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 04 de febrero de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación Nro.125

Rad. Juzgado: 2020-00023-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente al proceso **ORDINARIO** de **SEGURIDAD SOCIAL (NULIDAD DE TRASLADO)** promovido a través de apoderada judicial por la señora **OLGA LUCIA SERRATO GONZALEZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se ordena **ESTARSE A LO RESUELTO** por el Honorable Tribunal Superior Distrito Judicial de Manizales – Sala Laboral, que mediante SENTENCIA del día 22 de octubre del 2021 (acta de discusión No. 225), **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 17 de septiembre del año 2021.

De otro lado. se **APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizadas por la Secretaría del Despacho de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, y como quiera que el trámite por parte del Juzgado se encuentra concluido, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de este proceso previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 017 hoy 14 de febrero de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

1.- Informo a la señora Juez, que regresaron las actuaciones virtuales de segunda instancia proferidas por el Tribunal Superior Sala Laboral de Manizales-Caldas, que mediante sentencia del día 15 de diciembre del 2021 (acta de discusión no. 288), confirmó la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 03 de septiembre del mismo año.

2.- Dando cumplimiento a lo ordenado dentro de audiencia pública celebrada el día 03 de septiembre del año 2021, se procede a realizar la liquidación de costas allí dispuesta a favor de la entidad de seguridad social **COLPENSIONES** y a cargo de la señora **CARMEN EMILIA HERNANDEZ ACEVEDO**. Las agencias en derecho, fueron reconocidas dentro de la mencionada audiencia por valor de **1/2 S.M.L.M.V.** equivalente a **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$454.263,00)**.

<u>CONCEPTO</u>	<u>VALOR</u>	<u>UBICACIÓN</u>
AGENCIAS EN DERECHO	\$454.263,00	<u>EXPEDIENTE DIGITAL</u> Anexo No. 7.0

TOTAL COSTAS \$454.263,00

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 07 de febrero de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación Nro. 131
Rad. Juzgado: 2020-00050-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente al proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderada judicial la señora **CARMEN EMILIA HERNÁNDEZ ACEVEDO** en contra de la **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se ordena **ESTARSE A LO RESUELTO** por el Honorable Tribunal Superior Distrito Judicial de Manizales – Sala Laboral, que mediante SENTENCIA del día 15 de diciembre del 2021 (acta de discusión no. 288), **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 03 de septiembre del año 2021.

De otro lado se **APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizadas por la Secretaría del Despacho de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, y como quiera que el trámite por parte del Juzgado se encuentra concluido, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de este proceso previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 017 hoy 14 de febrero de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

1.- Informo a la señora Juez, que regresaron las actuaciones virtuales de segunda instancia proferidas por el Tribunal Superior Sala Laboral de Manizales-Caldas, que mediante sentencia del día 23 de noviembre del 2021 (acta de discusión No. 264), **confirmó** la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 15 de octubre del año 2021.

2.- Dando cumplimiento a lo ordenado dentro de las audiencias enunciadas anteriormente tanto en primera como en segunda instancia, se procede a realizar la liquidación de costas allí dispuesta a favor de la parte demandante señor **RAÚL LEZCANO PORTELA** y a cargo de **PROTECCIÓN S.A.** y **COLPENSIONES**. Las agencias en derecho, fueron reconocidas en ambas instancias a cargo de cada una de las demandadas por valor de 1 salario mínimo legal mensual vigente.

No se probaron gastos de mensajería ni notificación.

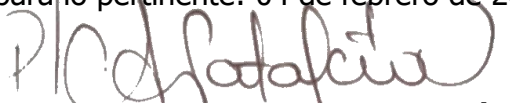
CONCEPTO A favor de la parte demandante y a cargo de PROTECCIÓN	VALOR	UBICACIÓN
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$908.526,00	EXPEDIENTE DIGITAL Anexo No. 3.9
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$908.526,00	EXPEDIENTE SEGUNDA INSTANCIA Anexo No. 08

TOTAL COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN..... \$1.817.052,00

CONCEPTO A favor de la parte demandante y a cargo de COLPENSIONES	VALOR	UBICACIÓN
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$908.526,00	EXPEDIENTE DIGITAL Anexo No. 3.9
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$908.526,00	EXPEDIENTE SEGUNDA INSTANCIA Anexo No. 08

TOTAL COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES..... \$1.817.052,00

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 04 de febrero de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación Nro.126

Rad. Juzgado: 2020-00058-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente al proceso **ORDINARIO** de **SEGURIDAD SOCIAL (NULIDAD DE TRASLADO)** promovido a través de apoderada judicial por el señor **RAÚL LEZCANO PORTELA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se ordena **ESTARSE A LO RESUELTO** por el Honorable Tribunal Superior Distrito Judicial de Manizales – Sala Laboral, que mediante SENTENCIA del día 23 de noviembre del 2021 (acta de discusión No. 264), **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 15 de octubre del año 2021.

De otro lado. se **APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizadas por la Secretaría del Despacho de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, y como quiera que el trámite por parte del Juzgado se encuentra concluido, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de este proceso previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'B. Cardona', written over a light blue horizontal line.

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado
electrónico No. 017 hoy 14 de febrero de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

1.- Informo a la señora Juez, que regresaron las actuaciones virtuales de segunda instancia proferidas por el Tribunal Superior Sala Laboral de Manizales-Caldas, que mediante providencia del día 21 de enero del 2022 **CONFIRMÓ** la decisión adoptada dentro de audiencia celebrada el día 09 de septiembre de 2021, dentro de la cual se abstuvo de decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

2.- De otro lado, se deja constancia en el sentido que el profesional del derecho que venía representando a la parte demandante, Dr. **ENRIQUE CAICEDO BELTRAN**, presentó renuncia al poder conferido para representar a la señora **YANID OCAMPO OSPINA**.

3.- Finalmente se informa que fue allegado al buzón electrónico poder dentro del cual la señora **YANID OCAMPO OSPINA** confiere poder al Profesional del Derecho Dr. **ALEJANDRO OSPINA LÓPEZ**.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 07 de febrero de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación Nro. 134

Rad. Juzgado: 2020-00096-00

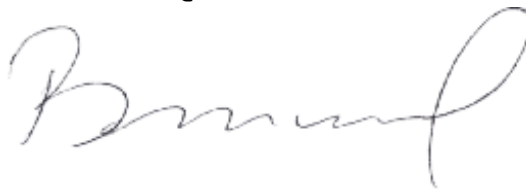
Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente al proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido a través de apoderado judicial por la señora **YANID OCAMPO OSPINA** actuando en nombre propio y en representación de las menores **VALENTINA PALOMO OCAMPO** y **SAMANTHA PALOMO OCAMPO** en contra de los señores **FERNANDO KUAN MEDINA Y PEDRO LUÍS GARCÍA**, se ordena **ESTARSE A LO RESUELTO** por el Honorable Tribunal Superior Distrito Judicial de Manizales – Sala Laboral, que mediante providencia del día 21 de enero del 2022 **CONFIRMÓ** la providencia proferida dentro de audiencia celebrada el día 09 de septiembre de 2021, dentro de la cual se abstuvo de decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

De otro lado, se **acepta la renuncia** que como apoderado de la parte demandante presenta el Dr. **ENRIQUE CAICEDO BELTRAN** identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 17.313.824 y profesionalmente con la tarjeta No. 75.763 del C. S de la J. de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le **reconoce personería** en los términos del poder conferido al Abogado **ALEJANDRO OSPINA LÓPEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula No. 10.010.295 profesionalmente con la tarjeta No. 217.171 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la la señora **YANID OCAMPO OSPINA** actuando en nombre propio y en representación de las menores **VALENTINA PALOMO OCAMPO** y **SAMANTHA PALOMO OCAMPO** y se advierte que de acuerdo al mandato conferido al mencionado profesional y atendiendo el contenido del artículo 76 ibidem.

Finalmente se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento al numeral cuarto del auto interlocutorio No. 910 del 1º de septiembre de 2021, dentro del cual se accedió a la solicitud de **notificación personal** del codemandado **PEDRO LUÍS GARCÍA**, la cual se realizará mediante correo certificado de empresa de servicio postal, adjuntándose copia de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 017 hoy 14 de febrero de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria